Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)**
EJECUTANTE	**LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA**
EJECUTADO	**GILMAR HERMINSON DORADO QUIRA**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2022-00033-00**
AUTO	**Interlocutorio**

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO.

Surtido el traslado de la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutada, procede el Despacho a revisar la misma a fin de impartir o no su aprobación, como lo precisa el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 446 del Código General del Proceso, indica que: ***"Para la liquidación del crédito y las costas, se observan las siguientes reglas:***

1. Ejecutoriado el auto que orden seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustente, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativa al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

En este caso concreto, tenemos que una vez surtido el traslado de la liquidación actualizada presentada por la parte actora mediante la Lista de Traslado No. 028 del 25 de octubre del año en curso, la parte demandada a través de su apoderado judicial presentó objeción a la misma, allegando una liquidación alternativa en la que precisa que la parte actora, no incluyó el valor del título judicial existente.

Así las cosas, revisado el expediente, este Despacho concluye lo siguiente:

- ✓ En primer lugar, se tiene que en estos asuntos se aplica como intereses moratorios los señalados en el artículo1617 del Código Civil, que corresponde al 6% anual, es decir mensualmente corresponde al 0,5% y si lo tomamos por día el porcentaje es del 0,016666667%.

  De acuerdo a ello, revisada la liquidación presentada por la parte actora, no aplicó los intereses moratorios, conforme a lo precisado en el párrafo anterior, sino que liquida al 0.06% por día, cuando el porcentaje correcto es el 0.5% mensual.

  Así mismo, la parte demandada en la alternativa, toma la tasa legal del 0,5% mensual, pero no tiene en cuenta los meses de mora generados desde febrero de 2016 hasta septiembre de 2023 (fecha presentación de la liquidación) sino que liquida cada cuota alimentaria mes a mes.

- ✓ Igualmente, es claro que le asiste razón a la parte demandada, en el sentido de que la parte actora no descontó el depósito judicial existente por la suma de $1.255.900.02, lo que reduce el valor de la deuda a cargo del demandado.

Por tanto, de acuerdo a las falencias encontradas en las liquidaciones presentadas, este Despacho procederá a modificar la liquidación conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 446 del C.G.P. como a continuación se ilustra:

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESES		MENOS TITULO JUDICIAL	TOTAL
					$ -		
1	feb-16	$ 160.000,00	0,50%	92	$ 73.600,00	$ -	$ 233.600,00
2	mar-16	$ 160.000,00	0,50%	91	$ 72.800,00	$ -	$ 232.800,00
3	abr-16	$ 160.000,00	0,50%	90	$ 72.000,00	$ -	$ 232.000,00
4	may-16	$ 160.000,00	0,50%	89	$ 71.200,00	$ -	$ 231.200,00
5	jun-16	$ 160.000,00	0,50%	88	$ 70.400,00	$ -	$ 230.400,00
6	jul-16	$ 160.000,00	0,50%	87	$ 69.600,00	$ -	$ 229.600,00

7	ago-16	$ 160.000,00	0,50%	86	$ 68.800,00	$ -	$ 228.800,00
8	sep-16	$ 160.000,00	0,50%	85	$ 68.000,00	$ -	$ 228.000,00
9	oct-16	$ 160.000,00	0,50%	84	$ 67.200,00	$ -	$ 227.200,00
10	nov-16	$ 160.000,00	0,50%	83	$ 66.400,00	$ -	$ 226.400,00
11	dic-16	$ 160.000,00	0,50%	82	$ 65.600,00	$ -	$ 225.600,00
12	ene-17	$ 171.200,00	0,50%	81	$ 69.336,00	$ -	$ 240.536,00
13	feb-17	$ 171.200,00	0,50%	80	$ 68.480,00	$ -	$ 239.680,00
14	mar-17	$ 171.200,00	0,50%	79	$ 67.624,00	$ -	$ 238.824,00
15	abr-17	$ 171.200,00	0,50%	78	$ 66.768,00	$ -	$ 237.968,00
16	may-17	$ 171.200,00	0,50%	77	$ 65.912,00	$ -	$ 237.112,00
17	jun-17	$ 171.200,00	0,50%	76	$ 65.056,00	$ -	$ 236.256,00
18	jul-17	$ 171.200,00	0,50%	75	$ 64.200,00	$ -	$ 235.400,00
19	ago-17	$ 171.200,00	0,50%	74	$ 63.344,00	$ -	$ 234.544,00
20	sep-17	$ 171.200,00	0,50%	73	$ 62.488,00	$ -	$ 233.688,00
21	oct-17	$ 171.200,00	0,50%	72	$ 61.632,00	$ -	$ 232.832,00
22	nov-17	$ 171.200,00	0,50%	71	$ 60.776,00	$ -	$ 231.976,00
23	dic-17	$ 171.200,00	0,50%	70	$ 59.920,00	$ -	$ 231.120,00
24	ene-18	$ 181.300,00	0,50%	69	$ 62.548,50	$ -	$ 243.848,50
25	feb-18	$ 181.300,00	0,50%	68	$ 61.642,00	$ -	$ 242.942,00
26	mar-18	$ 181.300,00	0,50%	67	$ 60.735,50	$ -	$ 242.035,50
27	abr-18	$ 181.300,00	0,50%	66	$ 59.829,00	$ -	$ 241.129,00
28	may-18	$ 181.300,00	0,50%	65	$ 58.922,50	$ -	$ 240.222,50
29	jun-18			64		$ -	$ -
30	jul-18			63		$ -	$ -
31	ago-18			62		$ -	$ -
32	sep-18			61		$ -	$ -
33	oct-18			60		$ -	$ -
34	nov-18			59		$ -	$ -
35	dic-18			58		$ -	$ -
36	ene-19			57		$ -	$ -
37	feb-19			56		$ -	$ -
38	mar-19			55		$ -	$ -
39	abr-19			54		$ -	$ -
40	may-19			53		$ -	$ -

41	jun-19			52		$ -	$ -
42	jul-19			51		$ -	$ -
43	ago-19			50		$ -	$ -
44	sep-19			49		$ -	$ -
45	oct-19			48		$ -	$ -
46	nov-19			47		$ -	$ -
47	dic-19			46		$ -	$ -
48	ene-20			45		$ -	$ -
49	feb-20			44		$ -	$ -
50	mar-20			43		$ -	$ -
51	abr-20			42		$ -	$ -
52	may-20			41		$ -	$ -
53	jun-20			30		$ -	$ -
54	jul-20			39		$ -	$ -
55	ago-20			38		$ -	$ -
56	sep-20			37		$ -	$ -
57	oct-20			36		$ -	$ -
58	nov-20			35		$ -	$ -
59	dic-20			34		$ -	$ -
60	ene-21			33		$ -	$ -
61	feb-21			32		$ -	$ -
62	mar-21			31		$ -	$ -
63	abr-21			30		$ -	$ -
64	may-21			29		$ -	$ -
65	jun-21			28		$ -	$ -
66	jul-21			27		$ -	$ -
67	ago-21			26		$ -	$ -
68	sep-21			25		$ -	$ -
69	oct-21			24		$ -	$ -
70	nov-21			23		$ -	$ -
71	dic-21			22		$ -	$ -
72	ene-22			21		$ -	$ -
73	feb-22			20		$ -	$ -
74	mar-22			19		$ -	$ -

75	abr-22			18		$ 1.255.900,02	- $1.255.900,02
76	may-22			17		$ -	$ -
77	jun-22			16		$ -	$ -
78	jul-22			15		$ -	$ -
79	ago-22			14		$ -	$ -
80	sep-22			13		$ -	$ -
81	oct-22			12		$ -	$ -
82	nov-22			11		$ -	$ -
83	dic-22			10		$ -	$ -
84	ene-23			9		$ -	$ -
85	feb-23			8		$ -	$ -
86	mar-23			7		$ -	$ -
87	abr-23			6		$ -	$ -
88	may-23			5		$ -	$ -
89	jun-23			4		$ -	$ -
90	jul-23			3		$ -	$ -
91	ago-23			2		$ -	$ -
92	sep-23			1		$ -	$ -
		$ 4.720.900,00			$ 1.844.813,50	$ 1.255.900,02	$5.309.813,48

CAPITAL	$ 4.720.900,00
INTERESES	$ 1.844.813,50
MAS COSTAS	$ 472.690,00
	$ 7.038.403,50
MENOS DEPOSITOS JUDICIALES	1.255.900,02
SALDO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	**$ 5.782.503,48**

De ahí, tenemos entonces que la liquidación del crédito practicada por este Despacho arroja la suma total de $5.782.503,48, incluidas las costas liquidadas y aprobada en este proceso, valor que será aprobada en esta decisión.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, **RESUELVE:**

1º. ACCEDER a la objeción de la liquidación presentada por la parte demandada, únicamente referente a que no se abonó el valor del título judicial existente por la suma de $1.25.900,02.

2º. MODIFICAR la liquidación del crédito presentadas por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º. APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho en la suma total de $5.782.503,48, incluidas las costas del procedo debidamente liquidadas y aprobadas.

4º. DISPONER la cancelación de los depósitos judiciales existente, a favor de la señora **LAURA MILENA OSOROIO MOSQUERA,** hasta la concurrencia del crédito conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del Proceso, una vez en firme esta decisión.

5º. ACEPTAR la sustitución del poder que se le realiza a nombre de la estudiante de derecho SOFIA ANTONELLA ARAGONEZ GONZALES, identificada con la C.C. No. 1.003.952.480, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

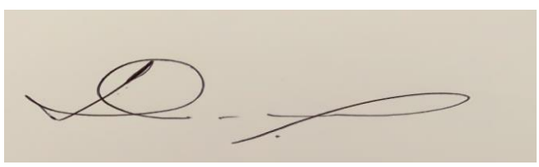

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.